

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las partes no han presentado la liquidación del crédito.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3537

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00014-00
Demandante	CARLOS LUIS CAPRE BETANCOURT
Demandado	PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, presente la liquidación del crédito, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Lo anterior obedece a que el Despacho mediante auto No. 547 del 7 de marzo de 2022 ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Porvenir, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente la liquidación

del crédito, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54eb6049e12abe600d84a6c92c69bef7e4e58de164f945c71a624687008349b**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las partes no han presentado la liquidación del crédito.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3538

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00068-00
Demandante	JESUS ALBERTO POSADA GARCES
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, presente la liquidación del crédito, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Lo anterior obedece a que el Despacho mediante auto No. 2865 del 1 de septiembre de 2023 ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Porvenir, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente la liquidación

del crédito, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e31ed61b1fbe9a29890c9a994cd1523b5b92bd913cbd6a49659d26bd7a7040**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Porvenir correspondiente a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante escrito del 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3539

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00071-00
Demandante	TEORILA OBREGON MORENO
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la documental aportada en el archivo 09 del expediente, mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de la demandada COLPENSIONES, en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en Colpensiones y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de 30 días hábiles indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002794340 por valor de \$1.908.526,00 consignado por COLPENSIONES y No. 469030002800207 por valor de \$908.526,00 consignado por COLFONDOS S.A. los cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ toda vez que cuenta

con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 09 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada COLPENSIONES, fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene la terminación del proceso por cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. **469030002794340** por valor de **\$1.908.526,00** consignado por **COLPENSIONES** y No. **469030002800207** por valor de **\$908.526,00** consignado por **COLFONDOS S.A.**, a través de su representante judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1371115902204b062f993624652de3b9c108f6dce842386747112170b990e75**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondiente a la solicitud de terminación por cumplimiento de obligaciones de hacer realizado mediante escrito del 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3540

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00140-00
Demandante	EDISON BURGOS DUARTE
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la documental aportada en el archivo 13 del expediente, mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de la demandada Colpensiones, en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en dicho fondo y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de 30 días hábiles indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 09 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada COLPENSIONES, fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene la terminación del proceso por cumplimiento.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0318342d4230d5219d963d9e1958653f96f5e21c3a1ea8b2501f07652decb1c**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término legal.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3541

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00188-00
Demandante	MARÍA TOMASA GUTIERREZ DE BERNAL
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de la excepción de PAGO Y PRESCRIPCIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y PRESCRIPCIÓN” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 18 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e8db68b7259995462178960c5c3b57009541f6aee59bdac5a98dfc5f85d116**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante resolución no. SUB. 166117 del 22 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3540

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00188-00
Demandante	MARÍA TOMASA GUTIERREZ DE BERNAL
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución SUB. 166117 del 22 de junio de 2022, para que en el término de 30 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago y ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósitos judiciales No. 469030002823894 por valor de \$5.015.842,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial ERIKA FAISURY MILLAN VALENCIA toda vez que cuenta con la facultad de recibir

conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la resolución No. SUB. 166117 del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo mencionado en el numeral precedente, fueron cancelados a la demandante, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002823894** por valor de **\$5.015.842,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **ERIKA FAISURY MILLAN VALENCIA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd595a1b977f691fcd83309129a0dda5003bc46e3bfc87e1fed3a14ad64bb**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante guardo silencio frente al pago acreditado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARTHA ELVIRA BAHAMON PINZON
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2022 00214 00

AUTO No. 3541

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial del 10 de noviembre de 2021 informo del pago de los valores objeto de condena en el proceso ordinario laboral, mediante oficio del 6 de junio de 2023 puso en conocimiento de la parte ejecutante el cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de la demandante y la normalización de su historia laboral en Colpensiones, mediante auto No. 2626 de 2023, se puso en conocimiento de la demandante la solicitud de terminación y se indicó que de no existir pronunciamiento respecto a tal actuación se entendería que el pago se efectuó en debida forma.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el despacho entenderá que las obligaciones de hacer a cargo de Colpensiones fueron acreditadas en debida forma cumpliendo a cabalidad con las obligaciones objeto de condena en el proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **MARTHA ELVIRA BAHAMON PINZON** contra **COLPESIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc2472a43b613515b28a9086a6c8289f520d9a0369017ce5aa8d484a38d9c9e**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante memorial del 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3542

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2022-00216-00
Demandante	ADRIANA BEDOYA SARMIENTO
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la documental aportada en el archivo 09 del expediente, mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de la demandada Colpensiones, en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en dicho fondo y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de 10 días hábiles indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósitos judiciales No. 469030002813400 por valor de \$2.000.000,00 consignado por COLFONDOS y No. 469030002897400 por valor de \$2.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, los cuales corresponden a la

condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación y pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 09 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada COLPENSIONES, fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene la terminación del proceso por cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002813400** por valor de \$2.000.000,00 consignado por COLFONDOS y No. **469030002897400** por valor de \$2.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, a través de su representante judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c750d6fb562b6c0ecba624a4a211060b47cda22fe05625e3cc5d22fec8c9b3**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00182-00
Demandante	LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

AUTO No. 3467

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ec3892dd2bd7dcf037911d4cd993ac07965b5a440739ab618514ef4a360e4**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que EMCALI EICE ESP contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00185-00
Demandante	GLADYS PEREA GONZALEZ HAROLD ESCOBAR SARRIA
Demandado	EMCALI EICE ESP
Tema:	BENEFICIOS CONVENCIONALES

AUTO No. 3468

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de EMCALI EICE ESP fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f43663038dc044c6c1f7eda3ede5dc79cd1dca8a6dbb4a16462af166e3cf3**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00219-00
Demandante	EDGAR JONY SANCLEMENTE RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	INTERES MORATORIO

AUTO No. 3486

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb08541a4acc89857c3b8822ff16fa907f25b2940eb83d0e657b7cae2bdd47**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00234-00
Demandante	OMAR BECERRA LIBREROS
Demandado	<ul style="list-style-type: none">- FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA.- PORVENIR S.A.- MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE.- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Tema:	ESTABILIDAD LABORAL Y PENSIÓN INVALIDEZ

AUTO No. 3494

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contestaron la demanda en tiempo y a su vez, cumplen con lo dispuesto en los artículos 31 del C.P.T y de la SS. Por tanto, se tendrá como válida la misma respecto a estas accionadas.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva ICBF, propuso como excepción previa la de “FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que refiere el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y eventual practica de pruebas.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerlas por no contestadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa de “**FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**”.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y eventual practica de pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ICBF**, a la abogada **MARIA SARA SALAS GARCIA**, portador de la T.P. No. 268.713 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA**, al abogado **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA**, portador de la T.P. No. 84.157 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE**, a la abogada **CLAUDIA YOVANA QUIÑONES CORTES**, portador de la T.P. No. 200.908 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, al abogado **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, portador de la T.P. No. 115.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bacfb9c4c9e9734c1900b8f3a2b6950509c6d7fef4662ca190d4288290179bd**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00236-00
Demandante	JOSE GIOVANNY MARTINEZ MINA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO

AUTO No. 3495

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21397baf738f479b52f92f1cedb047a2700756cd88b944d0a3d2542c8cd906**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00256-00
Demandante	ARACELY MINA MOSQUERA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
Litisconsorte	COLPENSIONES
Tema:	BENEFICIOS CONVENCIONALES ISS

AUTO No. 3496

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2279a72e499daa1eb725268cb37d092b153ccba707f2053a27b6b07cbaa0ba3b**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondiente a la solicitud de terminación por cumplimiento total realizado mediante escrito del 2 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3536

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00341-00
Demandante	ADRIANA RODRIGUEZ GIRON
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la documental aportada en el archivo 08 del expediente, mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de la demandada COLPENSIONES, en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en Colpensiones y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de 30 días hábiles indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 08 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada PORVENIR S.A., fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene la terminación del proceso por cumplimiento.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776169bf482b26df6523c5cae7cd0ec7c1403672a2d9f0caf981bc0a5980ad3**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término legal.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3534

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00343-00
Demandante	JAIME LOBOA ESCOBAR
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de la excepción de PAGO Y PRESCRIPCIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y PRESCRIPCIÓN” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 18 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2865fcaaf3ff0f00a3afa083834742647fd4859bda97483624e747ce6a0df109**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante resolución no. SUB. 232187 del 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3533

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00343-00
Demandante	JAIME LOBOA ESCOBAR
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución SUB. 232187 del 31 de agosto de 2023, para que en el término de 30 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago y ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósitos judiciales No. 469030002985154 por valor de \$587.335,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial RUDECINDO BAUTISTA HUERGO toda vez que cuenta con la facultad de recibir

conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la resolución No. SUB. 232187 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo mencionado en el numeral precedente, fueron cancelados a la demandante, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002985154** por valor de **\$587.335,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9050b4760b22ea2afd37b8891ee93a61be763235b92c3eceb60f796ba076ba64**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término legal.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3532

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00347-00
Demandante	EDILBERTO PELÁEZ
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, , proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de la excepción de PAGO Y PRESCRIPCIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y PRESCRIPCIÓN” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 18 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6c61df2ce0cf78d06c10a326c25d95404cd5af5d525aca3693194fe8f37267**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante resolución no. SUB. 156456 del 15 de junio de 2023. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3531

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00347-00
Demandante	EDILBERTO PELAEZ
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución SUB. 156456 del 15 de junio de 2023, para que en el término de 30 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago y ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la resolución No. SUB. 156456 del 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo mencionado en el numeral precedente, fueron cancelados a la demandante, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbac4dbe2a6556d4003d0c917fcec2e189eebd0bd28be3779d18b16486c4f12**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Porvenir correspondiente a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante escrito del 5 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3550

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00348-00
Demandante	ENRIQUE ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la documental aportada en el archivo 09 del expediente, mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de la demandada PORVENIR S.A., en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en Colpensiones y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de 30 días hábiles indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósitos judiciales No. 469030002983315 por valor de \$2.660.000,00 consignado por PORVENIR, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 08 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada PORVENIR S.A., fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene la terminación del proceso por cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002983315** por valor de **\$2.660.000,00** consignado por **PORVENIR**, a través de su representante judicial **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580a025b848331489119de72bad5f94281f3a6206b5ed3f1120f25adc80b294a**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término legal.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3529

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00349-00
Demandante	BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, , proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de la excepción de PAGO Y PRESCRIPCIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y PRESCRIPCIÓN” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 18 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f36c1d6e3e0c756ec5185ee8cfcce65c24d8dcfefe4c89b1be5d11d4cb976**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3528

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00350-00
Demandante	ALEJANDRA VEGA BUENAHORA
Demandado	COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante no acreditó, que remitió a las direcciones de la demandada PROTECCIÓN S.A. la notificación que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70778c554c5731b89005fcb6c047162f41a3db9f2dd0bf0708459fe03145335e**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3527

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00365-00
Demandante	JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR,

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante no acredita, que remitió a las direcciones de la demandada PROTECCIÓN S.A. la notificación que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66d2be4fc36aed98417e0defe038f7db23831dcc97d30caa01c1aa0393e6ddf**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3526

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00366-00
Demandante	AGUDELO MARIA SALAZAR PISCAL
Demandado	COLPENSIONES

La parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto No. 3350 del 10 de octubre de 2023, la razón de su inconformidad radica en que se libro mandamiento de pago por valor de \$1.380.000, sin tener en consideración que lo dispuesto en auto No. 2028 del 15 de septiembre de 2022, el cual dispuso ajustar el valor liquidado por concepto de costas de primera instancia en la suma de \$865.129, con lo cual, el valor objeto de cobro sería igual a \$1.865.129 y no sobre el valor ordenado.

En ese sentido, una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte demandante, pues él mandamiento de pago librado no tuvo en consideración lo dispuesto en auto No. 2028 del 15 de septiembre de 2022, motivo por el cual resulta procedente reponer el auto No. 3350 del 10 de octubre de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral PRIMERO del auto No. 3350 del 10 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora AGUDELO MARIA SALAZAR PISCAL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por las costas procesales de Primera Instancia por el valor de \$865.129.
- b) Por las costas procesales de Segunda Instancia por el valor de \$1.000.000”.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7648ca311f658834d7a3af48e35a8119255572fb8ea3f429995b23ba785562**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que no se ha surtido la notificación correspondiente a PROTECCIÓN S.A.. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3518

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00367-00
Demandante	EDILBERTO DE JESUS CARVAJAL
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante no acredita, que remitió a las direcciones de la demandada PROTECCIÓN S.A. la notificación que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316d19bec594fd5bf7c2f5a66114650b4c014ffb7bcda1a3c4d25e8125ebb82**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3515

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00392-00
Demandante	JENNY CAICEDO TAMAYO
Demandado	SUMMAR PROCESOS SAS

La parte demandante interpone Recurso de Reposición, contra el auto No. 3352 del 10 de octubre de 2023, su inconformidad radica en que no se ordeno la indexación de los valores que sean reconocidos conforme el literal "a" del resuelve segundo del mandamiento de pago, aunado a ello, manifestó que los valores sobre los cuales se decretaron las medidas cautelares resultan insuficientes para garantizar el pago de las obligaciones objeto de cobro.

Sobre el particular, en lo que respecta al reconocimiento de la indexación de los valores reconocidos, los mismos resultan procedentes en atención a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, lo cual permite ordenar la ampliación del mandamiento de pago en el sentido de ordenar la indexación de los valores que sean reconocidos conforme el literal "a" del resuelve segundo del auto recurrido.

Respecto a las medidas cautelares, resulta oportuno informar y correr traslado a la parte demandante del memorial obrante a folio 08 del expediente, mediante el

cual, la parte demandada informa del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en el sentido de indicar que ya reinstalo a la demandante JENNY CAICEDO TAMAYO desde el 30 de septiembre de 2023, en el cargo de operaria de aseo, que efectuó el pago de los aportes a seguridad social entre el 10 de noviembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2023 y aunado a ello, constituyo el titulo No. 469030002983815 por valor de \$113.862.936, monto con el que pretende saldar la totalidad de obligaciones dinerarias ordenadas en la sentencia base de ejecución, valor que revisada la página del Banco Agrario, efectivamente obra constituido en favor del presente proceso, por lo cual, no se aceptará la ampliación de las medidas cautelares decretadas, en atención a que se vislumbra voluntad de pago de la parte ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el literal “a” del resuelve segundo del mandamiento de pago, el cual quedará en el siguiente sentido:

- a) Por los salarios y prestaciones sociales generadas entre el 9 de noviembre de 2014 y la fecha que se haga efectivo el reintegro. Sobre una base salarial igual al SMLMV de cada año y con la indexación de los valores reconocidos desde su fecha de causación hasta la fecha del pago efectivo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el archivo 08 del expediente.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si las obligaciones a cargo de las ejecutadas, fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el Juzgado entienda que sí se cumplieron y ordene el pago y la terminación del proceso por cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd102b956a1c9b5255241b7157a77200b2a8361957415619b3c6a28bfa70e5**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente el pago de los títulos constituidos en el proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3556

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00402-00
Demandante	DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA
Demandado	PORVENIR S.A.

Consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002956841 por valor de \$2.660.000 consignado por PORVENIR y 469030002978864 por valor de \$1.160.000 consignado por COLPENSIONES los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual resulta procedente ordenar su entrega, sin embargo, conforme se indico en auto No. 3554 de 2023, el apoderado de la parte demandante no tiene facultad expresa para recibir, respecto a lo cual, el abogado solicita que se ordene su pago a favor de la demandante señora DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA, lo cual resulta procedente, por lo que se ordenara su reconocimiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **DIOLA REBELLON DE POSSO** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. **469030002956841** por valor de **\$2.660.000** consignado por **PORVENIR** y **469030002978864** por valor de **\$1.160.000** consignado por **COLPENSIONES**, a favor de la demandante **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773637728d38b3c1509cbb94fedc4b2f685849e7a6d6e15dfab3a150a48c8cc**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>